

~~CVC~~
NOTIFICACIÓN POR AVISO
RECIBIDO



Jul 5 3 05 PM '22
Santiago de Cali, 5 julio de 2022

Citar este número al responder: 0713-119252022

Señor
ADOLFO GARCIA CALDAS
Calle 8 No. 2-21 b Kennedy
Correo gerencia@gesostenible.co
Vijes-Valle

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor ADOLFO GARCIA CALDAS, del contenido de la resolución "0710 No. 0713-000748 - POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" del 15 de junio de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del acto administrativo precitado. Atentamente,

Luis Hernan Cardona C.
LUIS HERNAN CARDONA CARDONA
Profesional especializado - DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboro: Julio César Domínguez C – DAR Suroccidente
Archívese en: Expediente 0713-039-002-034-2019 ADOLFO GARCIA CALDAS



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.652.917-9		✓				RA379244708CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Centro Operativo: PO CALI		Fecha de Admisión: 08/07/2022 12:39:38		K	
Orden de servicio: 15328722		7000 264		7777 466		PO.CALI OCCIDENTE	
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMIA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC - Dirección: CARRERA 58 # 11-36 NIT/C.C/T: 690399002 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036268 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777466		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Abierto Cerrado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor			
Nombre/ Razón Social: ADOLFO GARC A CALDAS Dirección: CL 8 # 2-21 B/ KENNEDY Tel: Código Postal: Código Operativo 7000264 Ciudad: VJES Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y apellido de quien recibe: <i>Adolfo Garcia</i> C.C. 29.934.210 Hora:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: c.c. <i>71651477</i>			
Peso Físico(gra):200 Peso Volumétrico(gra):0 Peso Facturado(gra):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 C.O.P.		Días Contener: 713-119252022 Observaciones del cliente:		Gestión de entrega <input type="checkbox"/> 1a) <input type="checkbox"/> 2da)			
CASA / PIZ Nueva C.A.B.E.				77774667000264RA379244708CO			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210
 www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-002450 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021, mediante la cual decidió un proceso sancionatorio ambiental contra del señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, con la sanción de MULTA por un valor de 36, 171,113 (TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS M/C), equivalentes a aproximadamente 1055.47 UVT para el año 2019, por los cargos formulados en el Auto del 10 de octubre de 2019.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, el día 17 de enero de 2019.

Que dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, allegó comunicación No. 119252022 del 31 de enero de 2022, mediante la cual interpuso recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución 0710 No. 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

(...)

PETICIONES

Primera. Revocar la imposición de la multa pecuniaria establecida en la Resolución 0710-No 0713- 002450 del 22 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" , por las razones técnicas y jurídicas expuestas en el presente recurso de reposición y de apelación

Segunda. Corregir la capacidad de pago de 0,04 a 0,01 , de acuerdo al nivel del SISBEN , y recalcular el valor de la tasación de la multa, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurídicos expuestos en el presente recurso de reposición y de apelación.

Tercera: Corregir y recalcular todos los factores que determinaron la asignación de la MULTA en la resolución 0710-No 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL", de acuerdo con el enunciado del numeral 11 (páginas 21 y 22), bajo el título "CARACTERISTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó)", cuando se enuncia que: "Teniendo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 16

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

en cuenta la información contenida en el expediente, se puede determinar que a partir de la infracción realizada no se comprobó la ocurrencia de un daño ambiental". (Lo subrayado es nuestro)

Cuarta. Tener en cuenta como atenuantes que el área actualmente se encuentra completamente reforestada, la cual puede ser verificada en una nueva visita por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

(...)

Que mediante Auto del 18 de febrero de 2022, se admitió el recurso de reposición presentado, acto administrativo que fue comunicado mediante el oficio CVC 0713-119252022 el día 25 febrero de 2022.

En Auto del 3 de marzo de 2022, se abre periodo probatorio para verificar los argumentos esgrimidos por el recurrente, que el precitado Auto fue notificado por aviso mediante el oficio CVC No. 0713-119252022, el día 15 de marzo de 2022.

Que el precitado acto administrativo ordeno rendir concepto técnico, frente a los argumentos expuestos en el escrito del recurso de reposición y subsidio de apelación impetrado.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental y visita técnica radicada con No. 119252022 del 31 de enero de 2022, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No. 325 del 16 de mayo de 2022, del cual se extracta lo siguiente:

"(...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida por el señor Adolfo García Caldas y la señora Sandra Leana García, con quienes se realizó recorrido en el predio denominado "Villa Rosalia" por el área intervenida el día 8 mayo de 2019 y suspendida por los funcionarios de la CVC. Se encontró que el área en la zona donde fueron realizadas dos (2) explanaciones y la ocupación de dos (2) drenajes y la disposición de tierra en el área forestal protectora de los mismos se encontraba sin ningún tipo de intervención debido a que la vegetación ha vuelto a resurgir (ver fotos 1 a 3).

Registro fotográfico de visita de práctica de pruebas:

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

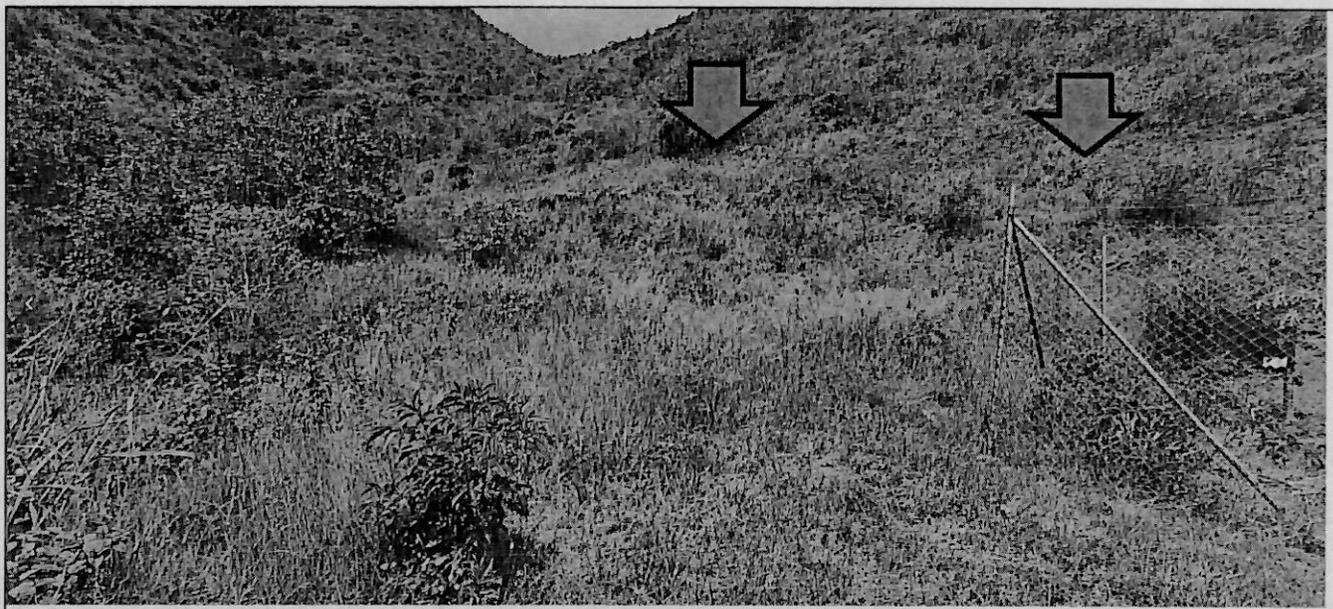


Foto 1. Vista del área donde fueron realizadas las explanaciones.



Foto 2. Vista de punto de ocupación del cauce.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 16

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

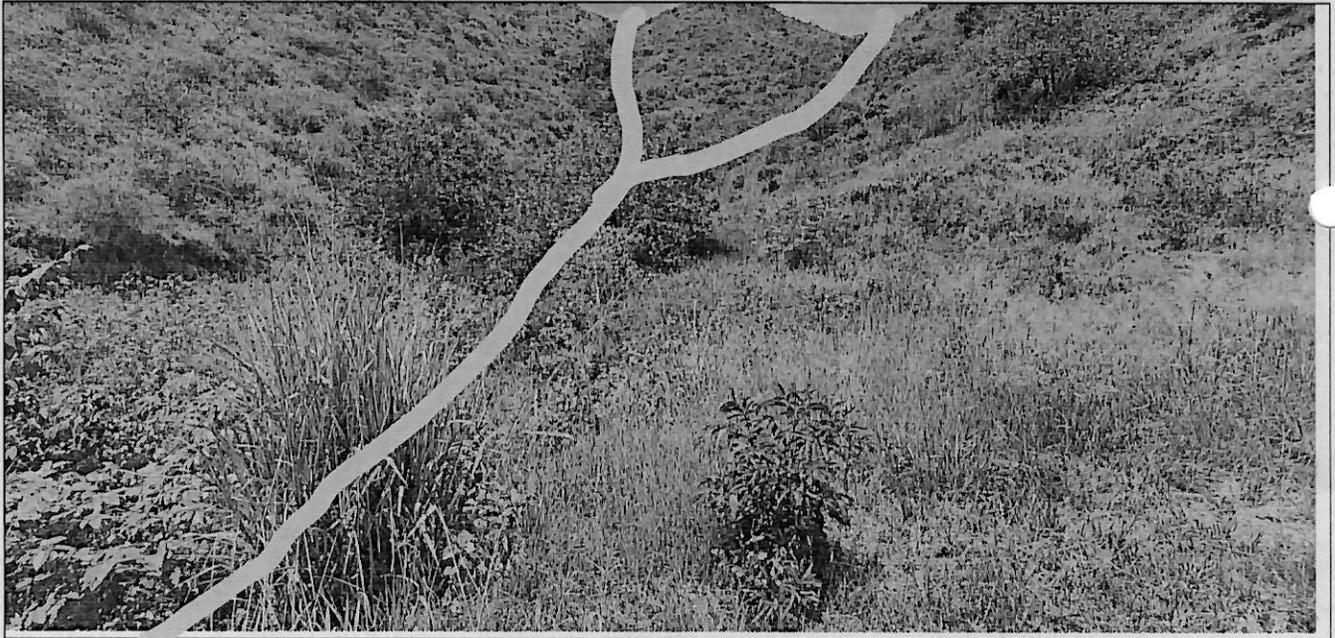


Foto 3. Vista del drenaje y zona de ocupación del área forestal protectora.

Se realiza el análisis a los descargos presentados por el señor Adolfo García Caldas mediante radicado No. 119252022 del 31 de enero de 2022, en los cuales indico que:

El grado de afectación ambiental:

Alegato Técnico 1: No es cierto que se realizó una afectación ambiental a los recursos agua y suelo, modificación de la topografía y ocupación del cauce con la construcción del carreteable, toda vez que no hubo disposición, ni arrastre de material al cauce del drenaje seco, ni medicaciones a su cauce, como tampoco hubo un cambio en la topografía. (los apartes subrayados son tomados de los descargos)

Análisis: De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita del 8 de mayo de 2019, se observa en el registro fotográfico que la tierra producto de los movimientos realizados con la maquinaria fueron depositados al costado contrario de la zona de explanación (ver fotos 4, 5 y 6), es decir, en donde se encuentra (muy claro) la zona deprimida del terreno que conforma el cauce del drenaje el cual es denominado zanjón el Cangrejo, suelos en donde el literal b) del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 indica textualmente que se debe conservar “Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua”. En tal sentido, este seco o no el drenaje, se le debe conservar el área forestal protectora correspondiente, en donde las actividades que se pueden desarrollar en esta zona deben ser tendientes a la conservación y protección de los bosques.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-**000748** DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, se determina que al haber realizado movimientos de tierra para las explanaciones, se realizó una modificación a la topografía, la cual no puede volver de manera natural a su estado original por tanto dicha afectación al suelo es irreversible (ver foto 7); se presentó una ocupación del cauce, dado a que al realizar el relleno del área para construir un carreteable de acceso, se cambió la dinámica natural de las aguas que pueden discurrir por el drenaje en cualquier época, las cuales pueden buscar otros caminos afectando y erosionando los suelos, demás de generar escenarios de riesgo por el taponamiento de su cauce natural; por último, se presentó una afectación al área forestal protectora, dado a que la zona debe contener vegetación que ayude a reducir la velocidad de las aguas, pero al disponer material (tierra) en él, se presenta el lavado de dichos materiales que pueden generar su obstrucción y/o represamiento.

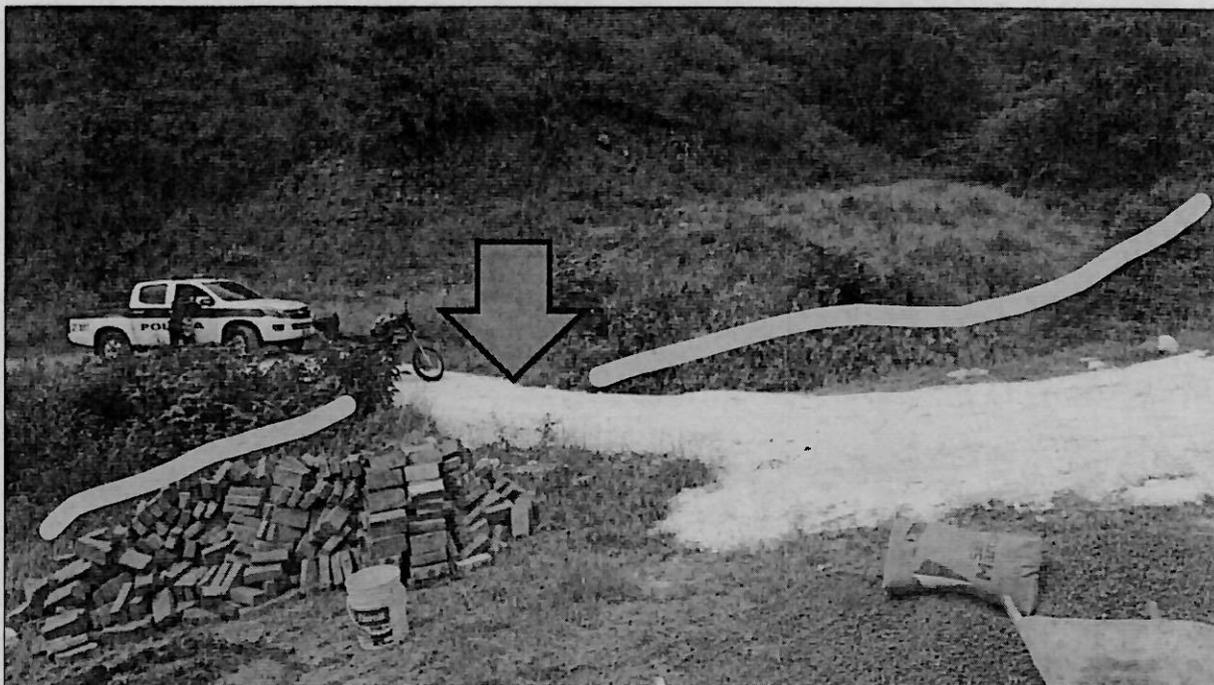


Foto 4. Vista de material regado sobre el carreteable. **Fuente:** Informe de visita del 8 de mayo de 2019.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-2000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

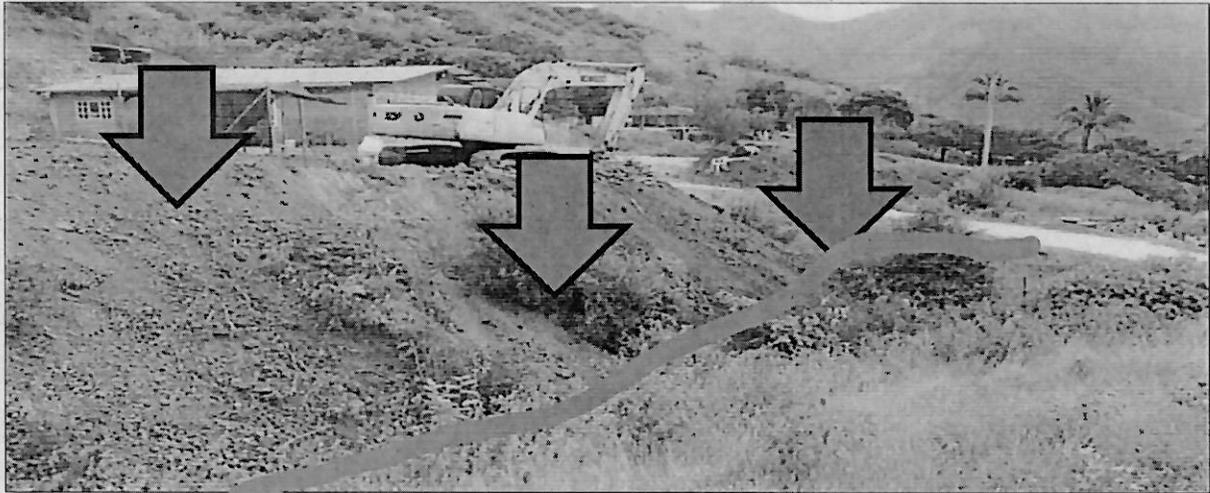


Foto 5. Vista de material regado (flechas) hacia el drenaje natural (línea azul). Fuente: Informe de visita del 8 de mayo de 2019.

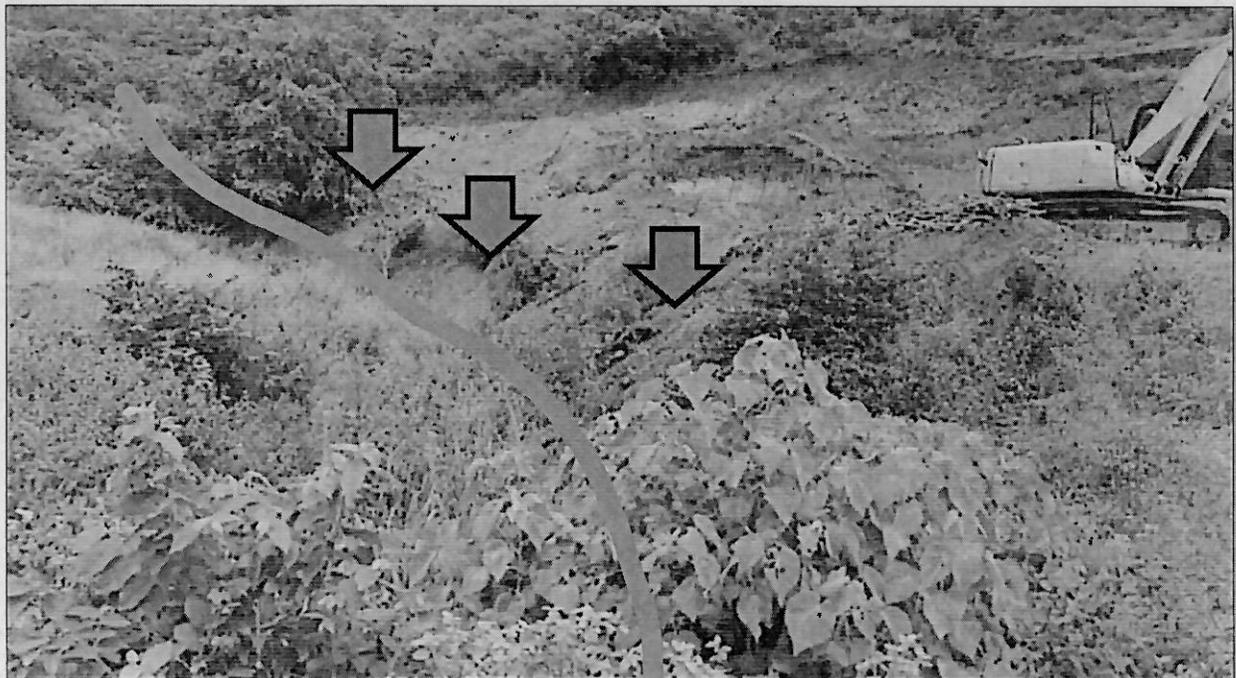


Foto 6. Vista de material regado (flechas) hacia el área del drenaje (línea azul). Fuente: Informe de visita del 8 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-0000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

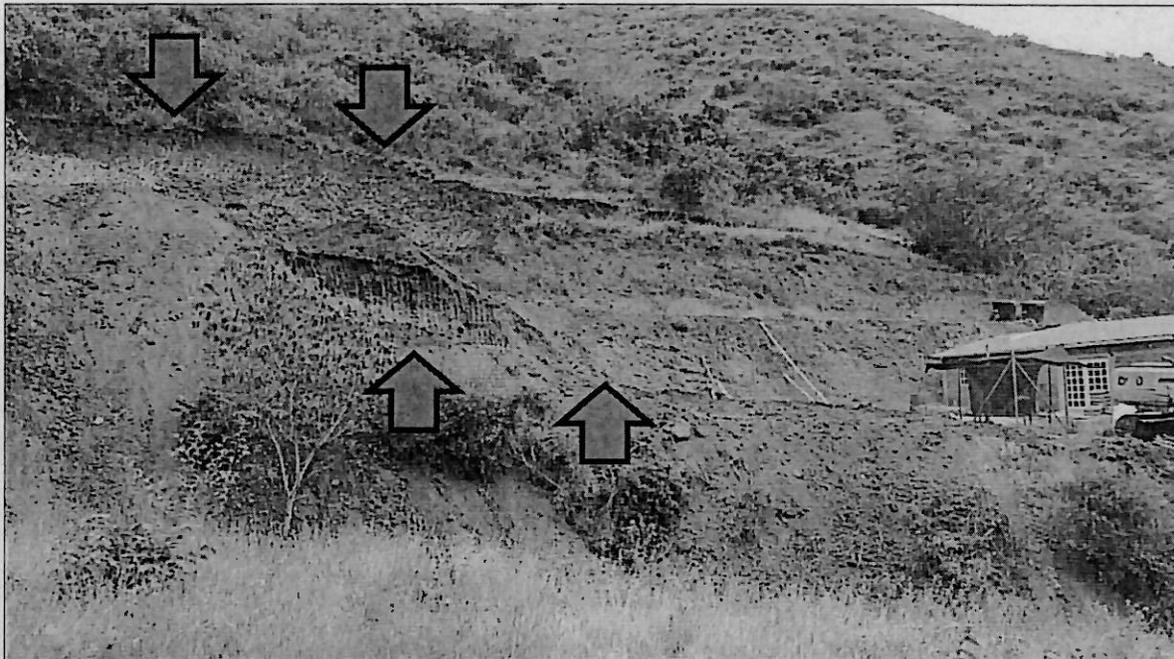


Foto 7. Vista de cortes en el terreno realizados con maquinaria pesada (flechas). Fuente: Informe de visita del 8 de mayo de 2019.

Alegato Técnico 2: lo afirmado en este grado de afectación, porque se afirma que "se pudo ocasionar la contaminación", cuando no se dice que no existen elementos en el expediente para establecer el cargo segundo. (los apartes subrayados son tomados de los descargos).

Análisis: Por los hechos evidenciados el día 8 de mayo de 2019, no se puede asegurar la contaminación del recurso hídrico, pero si se evidencian que fueron realizados movimientos de tierra y la ocupación del área forestal protectora de drenajes sin autorización de la CVC.

Alegato Técnico 3: A cuantos metros se encuentran estos drenajes naturales del rio Vijes? Existen datos de que estos dos (2) drenajes naturales confluyen en el rio Vijes? (los apartes subrayados son tomados de los descargos).

Análisis: Los cauces naturales mencionados, tanto en el informe de visita como en los descargos del señor Adolfo García, se denomina zanjón el Cangrejo, el cual fue canalizado por la CVC mediante proyecto No. 1171 "Canalización del zanjón de aguas lluvias alto cangrejo de la zona urbana del municipio de Vijes", la cual fue ejecutada mediante contrato de obra pública No. 0472 de 2011 y reducir el riesgo en términos de mitigación o corrección mediante intervenciones estructurales, mediante la construcción de obras de mitigación de inundaciones, avenidas torrenciales y erosión marginal que sufren las cabeceras municipales y centros poblados; esto en el marco del Plan de Acción 2012 – 2015 de la CVC.

lw



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-2022-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

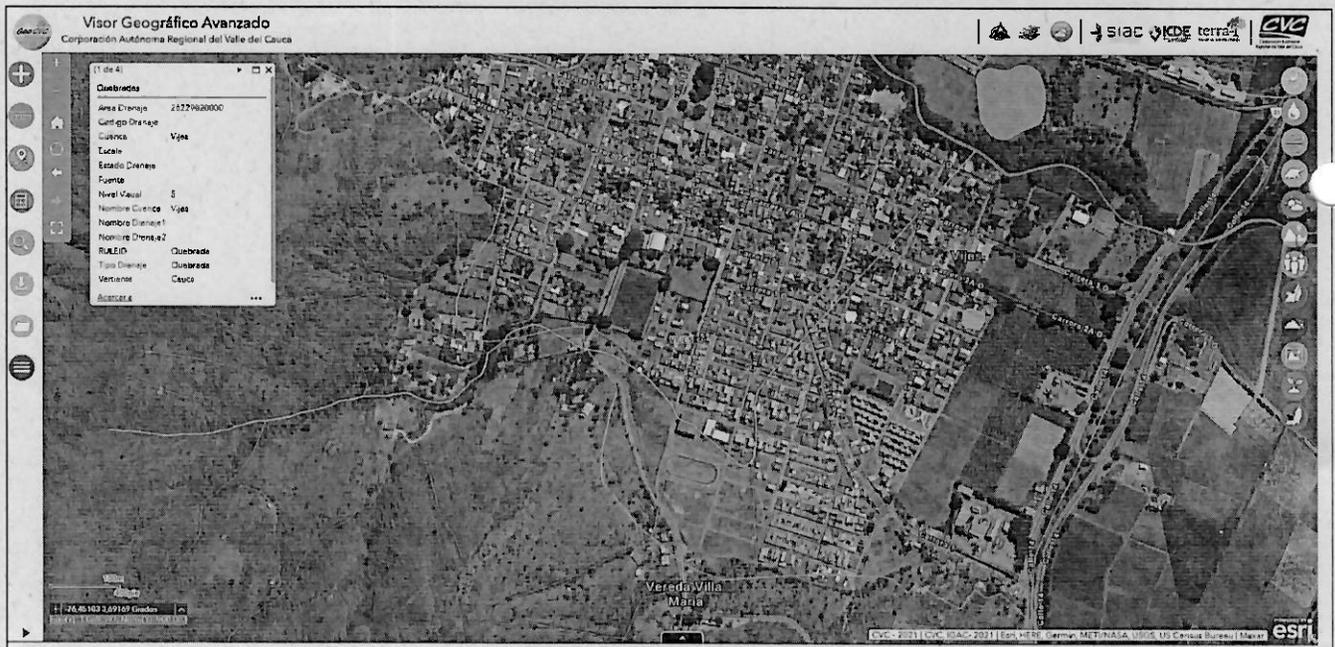


Imagen 1. Vista del recorrido del zanjón “El Cangrejo” en su paso por el área urbana de Vijes y desembocadura en el río Vijes. **Fuente:** Visor Avanzado GeoCVC 2022.

Como se puede apreciar en la **imagen 1** tomada del visor corporativo geográfico Geo CVC, el drenaje y sus aportantes están georreferenciados y enmarcados en la red hídrica del Valle del Cauca que figura en los sistemas geográficos de la CVC, por tanto el drenaje cuenta con desembocadura directa en el río Vijes mediante una canalización realizada por la Corporación. Para una mayor claridad se ilustra en la **imagen 2** la ubicación de los drenajes, el área de los movimientos de tierra, el trazado del canal y la desembocadura del zanjón en el río Vijes.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”



Imagen 2. Vista de claridad en la precisión del drenaje. Fuente: Qgis 3.16.1.

Alegato Técnico 4: La coordenada plana en sistema de referenciación Magna Oeste que el funcionario de la CVC pone en su informe de visita, es la siguiente E:107051 N: 900055, esta

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-2000748 DE 2022

(11.5 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

coordinada se encuentra por fuera de zonas de protección de drenajes (30 metros). Si hubo una supuesta infracción ambiental sobre una ocupación de cauce sobre dos drenajes, por que los puntos de la infracción exacta no están georreferenciados y hablan de inmediaciones, sobre una coordenada que no corresponde a los drenajes.

Análisis: Si bien las coordenadas planas de sistema Magna Oeste de ubicación de los drenajes mencionadas en el informe de visita del día 8 de mayo de 2019, no concuerdan con la ubicación real de los drenajes, la falta a la normatividad ambiental, al igual que los movimientos de tierra y ocupación de cauce son evidentes, puesto a que se impuso suspensión en flagrancia en compañía de la Policía Nacional, es decir con la maquinaria trabajando in situ, las inmediaciones se indican en los informes para precisar que dentro de un área de influencia a dicho punto se está presentando una situación que afecta o puede afectar los recursos naturales y por lo cual se debe actuar bajo el principio de prevención tal como lo determina y faculta la Ley 1333 de 2009 en su artículo 2 del Título I.

No obstante, en el mismo informe (ver folio 1 del expediente 0713-039-002-034-2019) se realizó objetivamente por parte del Técnico Operativo que realizó la suspensión, una precisa ubicación en coordenadas geográficas del predio “Villa Rosalía” (ver imagen 3) en donde estaban sucediendo los hechos al momento de la flagrancia, las cuales corresponde a N 03°41'42.200 y W 76°26'48.800”



Imagen 3. Vista de coordenadas geográficas indicadas en informe de visita del 8 de mayo de 2019.
Fuente: Visor Avanzado GeoCVC 2022.

Alegato Técnico 5: Solicitamos comedidamente, se revisen todos los factores de calificación de la multa, teniendo en cuenta la afirmación del párrafo segundo del numeral “8. GRADO DE

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-2022-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

AFECTACIÓN AMBIENTAL", al afirmarse en la evaluación que, "con relación al cargo segundo se considera no existe en el expediente elementos que permitan establecer que las ismas generaron una afectación ambiental". (Cargo segundo: Depositar materiales de excavación, dentro de la franja forestal protectora de dos (2) drenajes naturales afluentes del río Vijes (...))"

Análisis: Como se manifestó en el análisis de los argumentos técnicos 1 y 3, **si existió afectación ambiental** a los recursos suelo y agua generados por la ocupación de cauce y los movimientos de tierra dentro de zona forestal protectora de dos (2) drenajes aportantes del zanjón "El Cangrejo" afluente del río Vijes. Debido a que, al realizar los cortes con maquinaria pesada estos no podrán volver de forma natural a su estado inicial, además de que el uso de esta zona normativamente es de protección de los bosques y regulación del recurso hídrico.

Por lo anterior, se deberán mantener los análisis realizados en la calificación de la multa en cuanto al grado de afectación ambiental.

Alegato Técnico 6: Con respecto al cargo tercero, se calificó los atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad, con base en lo afirmado por el funcionario de la CVC que realizó a visita el 8 de mayo de 2019, al establecer y afirmar en su informe que **"Realizar la ocupación del cauce de dos drenajes mediante la construcción de un carreteable en una longitud de treinta (30) metros y un ancho de vía de cinco (5) metros (...)"**, a lo cual me pregunto: Acaso el carreteable se construyó bordeando los presuntos drenajes naturales o el material se depositó dentro del cauce de los presuntos drenajes naturales?

Análisis: Respecto al anterior argumento, es evidente tanto en campo como en el registro fotográfico, que el carreteable está construido de manera transversal al cauce, por lo que ante una creciente súbita o en temporada de invierno generada por el fenómeno de variabilidad climática "la niña" como el que se está presentando desde finales del 2021 y lo corrido del 2022, tanto su construcción como los materiales que fueron depositados en el cauce (ver fotos 5 y 6) puede generar obstrucciones al flujo de agua que por él puedan pasar.

En tal sentido y ante la evidente ausencia de un permiso de ocupación de cauces, estudios hidrológicos, obras técnicas de manejo y conducción hidráulica que debían ser aprobadas por la autoridad ambiental que permitieran y garantizaran que las futuras aguas lluvia no van a generar situaciones de riesgo de inundación al centro poblado de Vijes, dado a que en 2012, se generaron una obras por parte de la CVC que indican que tanto el zanja el cangrejo como sus aportantes, generaban amenazas de inundación que debían ser mitigadas a través de obras.

Soportando este análisis, es importante aclarar que para realizar la ocupación de un cauce la normatividad ambiental, enmarcada en la Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978, indican en cuanto a las obras que

ARTÍCULO 91.- Los permisos que se otorguen para las explotaciones a que se refiere este Capítulo, estarán sujetos a las siguientes condiciones;

d. Que se construyan las obras y se cumplan las exigencias técnicas que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente, Inderena, determine para evitar perjuicios a las obras existentes

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

en las márgenes o sobre el cauce, al equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce, a los demás recursos naturales o a terceros.

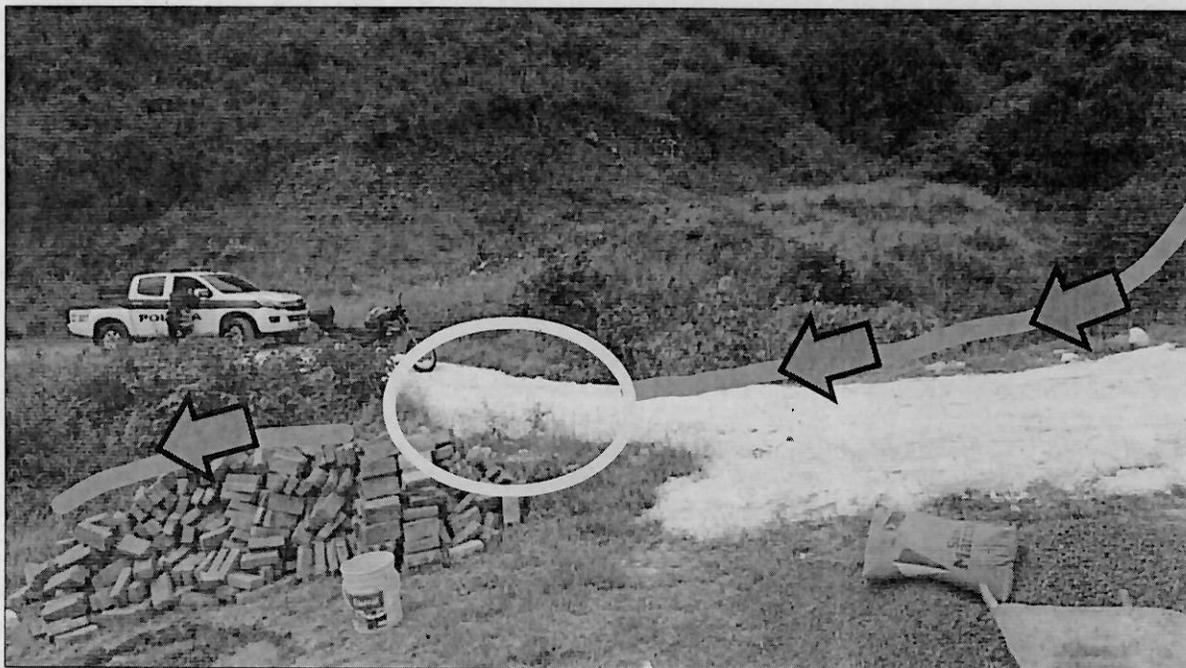


Foto 8. Vista de la dirección (flechas) de las aguas (línea azul) respecto al carreteable (círculo amarillo). Fuente: Informe de visita del 8 de mayo de 2019.

Tasación de la multa:

Alegato Técnico 7: Comedidamente le solicito se revise y corrija con criterio este factor de evaluación, de acuerdo con la normatividad ambiental que rige para la calificación de la multa, y se asigne una ponderación de 0.01 a la capacidad de pago, para valorar la capacidad socioeconómica, de acuerdo con el nivel de SISBEN de 1.

Análisis: De acuerdo a los argumentos del señor Adolfo García Cálidas, en cuanto a que, "al no existir registro en la bases de datos del SISBEN, la autoridad ambiental podrá requerir al infractor documentación que certifique su nivel socioeconómico con el fin de contar esta información en el momento de calcular la multa", además de que "Se actuó sobre una presunta capacidad de pago por el empleo de una maquina prestada por un vecino, no es de mi propiedad.

Respecto a lo anterior y para soportar sus argumentos, el señor Adolfo García en el folio 96 que obra en el expediente 0713-039-002-034-2019, presenta certificación firmada por el señor Mario de Jesús Vélez Ramírez firmada el 31 de enero de 2022, en la cual certifica que prestó una retroexcavadora el día 8 de mayo de 2019 para el desarrollo de las obras evidenciadas en flagrancia por parte de la CVC.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-000748 DE 2022

(15 JUN 2022)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

*Razón por la cual, para la revisión del factor de **CAPACIDAD SOCIOECONOMICA** el abogado de la DAR Suroccidente revisara las pruebas documentales solicitadas para constatar lo manifestado por el señor Adolfo García.*

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo a los alegatos presentados por el señor Adolfo García Caldas en el recurso de reposición se concluye que:

- *Si existió una evidente afectación al recurso suelo por los movimientos de tierra realizados y al recurso agua por la ocupación del cauce y su área forestal protectora evidenciados el día 9 de mayo de 2019 suspendidos en flagrancia por el funcionario de la CVC y que no contaban con permisos o autorizaciones.*
- *Confirmar en la tasación de la multa el factor de grado de afectación ambiental.*
- *El suelo donde se realizaron las acciones es **RURAL**, por lo que no existe estratificación y el uso de los recursos naturales es competencia de la Corporación.*
- *Revisar con base en las pruebas obtenidas si procede el recalcule de la multa únicamente para el factor de Capacidad Socioeconómica.*

(...)"

Que de la revisión de los argumentos esgrimidos por el recurrente, frente a la capacidad económica del infractor, mediante Auto del 3 de marzo de 2022, se dispone la práctica de material probatorio en aras de verificarla, es así como se obtiene de ellas la siguientes:

Prueba documental No. 1:

El tipo de identificación: Cédula de Ciudadanía, con el número de documento 6530554. NO se encuentra en la base del Sisbén IV

Aceptar

© 2021 - Consulta categoría

Ad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- **000748** DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Prueba documental No. 2:

ADRES

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	6530554
NOMBRES	ADOLFO
APELLIDOS	GARCIA CALDAS
FECHA DE NACIMIENTO	28/06/2015
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	VIJES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	28/06/2015	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 06/17/2022 10:12:45 | Estación de origen: 100.100.70.220

Que una vez obtenido el material probatorio, se verifica que el señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, no aparece registrado en la base de datos del Sisben IV, acto seguido se corrobora en la página web de ADRES, en la cual registra que pertenece al régimen contributivo como cotizante en NUEVA EPS S.A, es así, que teniendo en cuenta lo anterior no le asiste razón al recurrente al alegar la calificación de la falta ponderado 0,01.

Que conforme a lo anterior, es pertinente indicar que el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra del señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, se sustenta en la realización de dos (2) explanaciones y la ocupación de dos drenajes y la disposición de tierra en el área forestal protectora de los mismos, sin permiso de la Autoridad Ambiental, en la jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Sobre el particular, vale la pena traer a colación apartes de la Sentencia de la Corte Constitucional T-254 de 1993, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, que respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental, establece:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 0 0 0 7 4 8 DE 2022

(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. (...)

Que por las razones indicadas, y al análisis de los funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en su Concepto Técnico del No. 325 del 16 de mayo de 2022, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, confirmar el valor de la sanción impuesta al señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554 por valor de y mantenga incólume las demás decisiones adoptadas en Resolución 0710 No. 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021.

En consecuencia, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **CONFIRMAR** la Resolución 0710 No. 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra el señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-002450 del 22 de diciembre de 2021, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al señor ADOLFO GARCIA CALDAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.530.554, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 16 de 16

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713-0000748 DE 2022

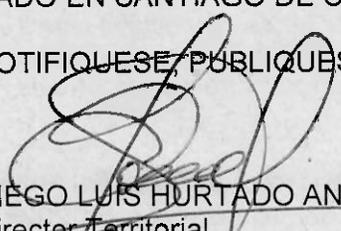
(15 JUN 2022)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 15 JUN 2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Julio César Domínguez C - Profesional jurídico - DAR Suroccidente - CVC 
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Profesional especializada - UGC Yumbo - Arroyohondo - Mulaló - Vijes 

Archívese en: 0713-039-004-034-2019 ADOLFO GARCIA CALDAS